

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 18/09/2023 11:58:16, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/09/2023 14:54:56, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo:ZAMORA
BARBOZA JUAN RODOLFO
SEGUNDO /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 18/09/2023 18:19:05,Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 18/09/2023 12:15:51, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema: SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 06/10/2023 15:36:26, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisble el recurso de casación por falta de tema para el desarrollo de doctrina jurisprudencial

En el caso, conforme al escrito de casación, el representante del Ministerio Público, si bien instó el acceso excepcional, no propuso tema alguno para desarrollo de doctrina jurisprudencial y, por ende, tampoco lo sustentó. Por el contrario, los argumentos presentados inciden en cuestionar lo resuelto en sede de alzada, instando a una revaloración de los elementos de convicción que sustentaron la decisión de la Sala de alzada, aspecto que no es viable mediante el presente recurso, dada su naturaleza excepcional. Por lo tanto, su desestimación se hará con arreglo a lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 428 del Código Procesal Penal.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

na, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación

interpuesto por la fiscal adjunta superior de la **Segunda Fiscalía Superior** **Judicial de La Merced** contra el auto superior de vista, del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés (foja 38 del cuadernillo de casación formado en esta Sala Suprema), emitido por la Primera Sala Mixta y de Apelaciones de Iquitos, en el expediente N.º 0000000000-2023-00000, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado Joel David Mamani Quispe y revocó la resolución de primera instancia, del veinticinco de abril de dos mil veintitrés (foja 12 del cuadernillo de casación formado por esta Sala Suprema), que declaró infundada la solicitud de cese de prisión preventiva y, **reformándola**, dictó comparecencia con restricciones —con reglas de conducta— a favor del citado imputado, en la investigación formalizada en su contra por el delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor edad, en agravio de la menor de

iniciales B. G. C. A., así como su inmediata excarcelación; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

I. Argumentos del casacionista

Primero. El representante del MINISTERIO PÚBLICO, en su recurso de casación (foja 46 del cuadernillo de casación formado por esta Sala Suprema), invocó la modalidad excepcional y postuló las causales 3 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal. En este contexto, alegó lo siguiente:

- 1.1.** El *ad quem* interpretó erradamente el numeral 3 del artículo 283 del Código Procesal Penal, dado que no evaluó de manera correcta los elementos objetivos que presentó la defensa del investigado para declarar fundada la solicitud de cesación presentada, pues no se demostró que los motivos por los cuales se impuso la medida de coerción personal hayan cesado; sin embargo, con una fundamentación ilógica, trató de exculpar al procesado Joel David Mamami Quispe.
- 1.2.** La instancia de mérito se apartó de la doctrina jurisprudencial establecida en el séptimo fundamento del Recurso de Nulidad n.º 1007-2018/Ayacucho, donde se estableció que el consentimiento prestado por una menor de edad para mantener relaciones sexuales es irrelevante en este tipo de delitos, pues el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual. Asimismo, omitió lo referido en el octavo fundamento del Recurso de Nulidad n.º 359-2020/Lima Norte, en el cual se indicó que la carencia de afectación psicológica en una menor de catorce años no es una causal de atipicidad ni justificación. Empero, pese a lo establecido, la Sala de alzada, ponderado lo

manifestado por la defensa del procesado, revocó la decisión el juez de primer grado.

II. Fundamentos del Tribunal Supremo

Segundo. Conforme al numeral 6 del artículo 430 del Código Procesal Penal, corresponde a este Tribunal Supremo decidir si el auto concesorio del recurso de casación (foja 71 del cuaderno de casación formado por esta Sala Suprema) está arreglado a derecho y, por tanto, si concierne conocer el fondo del asunto. En el caso, no se cumple con el objeto impugnado, pues se trata de un auto de vista que se pronuncia sobre un incidente de cese de prisión preventiva que no pone fin al procedimiento penal. Por lo tanto, el acceso casacional a esta Sala Penal Suprema solo resulta habilitado al amparo del numeral 4 del artículo 427 del citado código adjetivo, en conexión con el artículo 430, numeral 3, del código acotado, referido a la necesidad de desarrollo de doctrina jurisprudencial.

Tercero. La apertura al análisis de este tipo de casación es discrecional para esta Sala Suprema y se supeditarán a la debida fundamentación del tema propuesto para el desarrollo de doctrina jurisprudencial que se pretende. Esto es, debe indicarse y justificarse el motivo o las razones puntuales por las cuales la Corte Suprema ha de emitir el pronunciamiento respectivo.

Cuarto. En el caso, conforme al escrito de casación, si bien el representante del Ministerio Público instó el acceso excepcional, de la revisión integral de su recurso se aprecia que no propuso tema alguno para desarrollo de doctrina jurisprudencial; en consecuencia, tampoco lo sustentó. Además, los argumentos presentados inciden en aludir lo resuelto en sede de alzada, instando a una revaloración de los elementos de convicción que sustentaron el cese de la medida de coerción personal impuesta al procesado Joel David Mamani Quispe, conforme se ha descrito en el considerando primero de la presente ejecutoria, pretensión

que no es viable mediante este recurso, dada su naturaleza excepcional. Por lo tanto, su desestimación se hará con arreglo a lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 428 del Código Procesal Penal, tanto más si no se superó la valla establecida en el numeral 3 del artículo 430 del código adjetivo.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON NULO** el concesorio, del dos de junio de dos mil veintitrés (foja 71 del cuadernillo de casación formado por esta Sala Suprema), e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la fiscal adjunta superior de la **Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced** contra el auto superior de vista, del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés (foja 38 del cuadernillo de casación formado en esta Sala Suprema), emitido por la Primera Sala Mixta y de Apelaciones de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado Joel David Mamani Quispe y revocó la resolución de primera instancia, del veinticinco de abril de dos mil veintitrés (foja 12 del cuadernillo de casación formado por esta Sala Suprema), que declaró infundada la solicitud de cese de prisión preventiva y, reformándola, dictó comparecencia con restricciones —con reglas de conducta— a favor del citado imputado, en la investigación formalizada en su contra por el delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor edad, en agravio de la menor de iniciales B. G. C. A., dictando su inmediata excarcelación; con lo demás que al respecto contiene.

II. MANDARON que la presente ejecutoria se notifique a las partes apersonadas, que se comunique al Colegiado Superior de origen y que se archive el cuaderno de casación por Secretaría de esta Sala Penal Suprema.

Intervino el señor juez supremo Zamora Barboza por vacaciones del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

ZAMORA BARBOZA

CARBAJAL CHÁVEZ

AK/Imhu